

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2013/055 Ginebra, 2 de diciembre de 2013

ASUNTO:

Existencias de marfil de elefante: marcado, inventarios y seguridad

- 1. La finalidad de la presente Notificación es recordar a las Partes que la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) contiene entre otras disposiciones:
 - a) la recomendación de marcar los colmillos de marfil de elefante y las piezas cortadas;
 - b) el plazo de **28 de febrero** de cada año para la presentación de un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y de las importantes existencias privadas de marfil, y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente.
- 2. Se insta a que sometan un inventario a las " Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil."
- 3. En la misma Resolución, la Conferencia de las Partes también encarga a la Secretaría que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, proporcione asistencia técnica a las "Partes que tengan mercados internos de marfil no regulados, en los que se comercializan ilegalmente de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil" para:
 - a) mejorar las medidas legislativas, normativas y coercitivas relativas al comercio de marfil y desarrollar medidas prácticas para controlar el comercio de marfil; y
 - b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil.
- 4. En el Anexo 1 a la presente Notificación figura un extracto de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) con el texto completo de las disposiciones a que se hace referencia anteriormente.
- 5. En el Anexo 2 a la presente Notificación figura un cuadro tipo que pueden utilizar las Partes para informar de su inventario de marfil a la Secretaría para el 28 de febrero de 2014. Se invita también a las Partes a que incluyan un resumen de información sobre las existencias de marfil eliminadas durante 2013, en particular el volumen de marfil no trabajado y trabajado y la manera en que se ha eliminado.
- 6. Se invita a las Partes que deseen solicitar la asistencia de la Secretaría para la seguridad y el registro de las existencias, conforme a lo previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) (véase el párrafo 3 supra), a ponerse directamente en contacto con la Secretaría.
- 7. En la 65ª reunión del Comité Permanente, que se celebrará en Ginebra, en julio de 2014, la Secretaría informará sobre los inventarios de las existencias de marfil de elefante que haya recibido.

Notificación No. 2013/055 página 2

Anexo 1

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP16) EN LO QUE RESPECTA AL MARCADO DE MARFIL Y AL COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTES

En lo que respecta al marcado

RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones, tinta indeleble u otra forma de marcado permanente, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). Se reconoce que varias Partes tienen sistemas de marcado diferentes y pueden aplicar prácticas distintas para especificar el número de serie y el año (que puede ser el año del registro o de recuperación, por ejemplo), pero que todos los sistemas deben resultar en un número único para cada pieza marcada de marfil. En el caso de los colmillos enteros, este número debería inscribirse en la "marca del labio" y resaltarse con un destello de color;

En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante

INSTA a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

- a) regular el comercio interno de marfil en bruto y trabajado;
- b) registrar o conceder licencias a todos los importadores, exportadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de marfil en bruto o trabajado;
- c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:
 - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y
 - ii) sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado;
- d) participar en campañas de sensibilización del público para, entre otras cosas: reducir la oferta y la demanda; dar a conocer las reglamentaciones existentes o nuevas sobre la venta y la adquisición de marfil; proporcionar información sobre los desafíos que plantea la conservación del elefante, incluido el impacto de la matanza y el comercio ilegales en las poblaciones de elefantes; y, en particular en las tiendas minoristas, informar a los turistas y a otras personas no nacionales de que la exportación de marfil requiere un permiso y la importación de marfil en su país de residencia puede requerir un permiso y tal vez no esté autorizado; y:
- e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencia cada año antes del 28 de febrero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente; ...

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

 a) identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil no regulados, en los que se comercializan ilegalmente de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil; Notificación No. 2013/055 página 3

b) recabe de cada Parte así identificada información sobre su aplicación de las disposiciones de esta resolución relacionadas con el comercio del marfil y, según proceda, y en consulta con la Parte, lleve a cabo misiones de verificación *in situ*; y

c) comunique sus conclusiones, y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las medidas adecuadas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*; y

ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a esas Partes para:

- a) mejorar las medidas legislativas, normativas y coercitivas relativas al comercio de marfil y desarrollar medidas prácticas para controlar el comercio de marfil; y
- b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil;

datos

MODELO DE INVENTARIO PARA LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS DE MARFIL

Los inventarios presentados a la Secretaría pueden resumirse. Sin embargo, en el siguiente cuadro se da un ejemplo que puede utilizarse para proporcionar un inventario completo.

EXISTENCIAS GUBERNAMENTALES DE MARFIL DE ELEFANTE Para el MARFIL NO TRABAJADO Número de **Datos recibidos** País de origen Tipo de Origen Peso (kg) Longitud (cm) Circunferencia identificación en la parte más espécimen (dd.mm.aaaa) (nombre del país (en línea recta (p. ej., ancha (cm) (número del o 'desconocido') decomisado, (p. ej., colmillo desde la base confiscado, colmillo) entero o pieza hasta la punta) hallado o CAP¹) rota) datos datos datos datos datos datos datos datos

datos

datos

datos

datos

| Para el MARFIL TRABAJADO | | | | | | | |
|--------------------------|---------------------------------|--|-------|-----------|---------------|--|--|
| Descripción | Datos recibidos (dd.mm.aaaa) | País de origen (nombre del país o 'desconocido') | | Peso (kg) | Longitud (cm) | | |
| datos | datos | datos | datos | datos | datos | | |
| datos | datos | datos | datos | datos | datos | | |

¹ CPA = Control de animales problemáticos.

datos

datos

datos

Notificación No. 2013/055 página 5

EXISTENCIAS PRIVADAS DE MARFIL DE ELEFANTE

Para el MARFIL NO TRABAJADO

| Número de identificación (número del colmillo) | Datos recibidos (dd.mm.aaaa) | País de origen (nombre del país o 'desconocido') | Tipo de espécimen (p. ej., colmillo entero o pieza rota) | Origen (p. ej., confiscado, decomisado, hallado o CAP²) | Peso (kg) | Longitud (cm) (en línea recta desde la base hasta la punta) | Circunferencia en la parte más ancha (cm) |
|---|---------------------------------|--|--|---|-----------|--|---|
| datos | Datos | datos | datos | datos | datos | datos | datos |
| datos | Datos | datos | datos | datos | datos | datos | datos |

| Para el MARFIL TRABAJADO | | | | | | | | |
|--------------------------|---------------------------------|--|-------|-----------|---------------|--|--|--|
| Descripción | Datos recibidos (dd.mm.aaaa) | País de origen (nombre del país o 'desconocido') | | Peso (kg) | Longitud (cm) | | | |
| Datos | datos | datos | datos | datos | datos | | | |
| datos | datos | datos | datos | datos | datos | | | |

² Control de animales problemáticos.